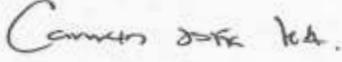


2021-070
Ejecutivo Laboral

AL DESPACHO: poniendo de presente la demanda ejecutiva laboral promovida por RICARDO GUTIERREZ MEDINA, quien actúa a nombre propio, contra la IPS LAS AMERICAS S.A.S.

Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

AUTO I

Una vez revisada la demanda se observa que la misma no reúne los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12; por lo anterior, se exhorta al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

Respecto a los anexos:

Se requiere al ejecutante para que aporte la totalidad de los documentos que señala como anexos, estos son, las pruebas y el certificado de existencia y representación legal de la demandada.

Respecto de la notificación:

Se REQUIERE a la parte demandante para que aporte las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, lo referente al envío por medio electrónico de la copia del escrito de demanda y los anexos a la demandada, de acuerdo a la norma procesal en cita.

Así mismo, se requiere a la parte actora para que aporte las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, lo referente al envío por medio electrónico de la copia del escrito de subsanación de demanda a la parte demandada, de acuerdo a la norma procesal en cita.

En consecuencia, se le concede el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

RESUELVE

ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta por RICARDO GUTIERREZ MEDINA, quien actúa a nombre propio, contra la IPS LAS AMERICAS S.A.S, para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días

2021-070
Ejecutivo Laboral

siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.045 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **24 de marzo de 2021**

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria